

Resolución de 28 de febrero de 2024 de la Gerencia del Área Sanitaria II por la que se convoca la cobertura temporal, con carácter interino, de un puesto de trabajo de Técnico de Grado Medio en el marco de ejecución de un programa temporal en el Hospital Carmen y Severo Ochoa de Cangas del Narcea.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta la ausencia de una categoría profesional específica cuyas funciones incluyan la detección de defectos refractivos oculares por medio de su medida instrumental, el incremento exponencial de los mismos por diversa causa en nuestro medio, la demanda poblacional y las dificultades de cobertura de las plazas de facultativo especialista de oftalmología que no permiten en ocasiones garantizar la cartera de servicios completa y reconocida la necesidad de creación de equipos multidisciplinares en el marco de la salud ocular potenciando las técnicas de prevención e higiene visual, es necesario incorporar profesionales que por sus conocimientos y/o experiencia específica en dichos campos puedan dar continuidad y soporte al Servicio de Oftalmología.

Por ello se hace necesario que profesionales con la titulación de Diplomado/Graduado en Óptica y Optometría que habilite para la detección de defectos refractivos y la realización de pruebas oftalmológicas complementarias, apoye y sume al Servicio de Oftalmología del Área Sanitaria II del Servicio de Salud del Principado de Asturias, y que actualmente no resulta posible por no estar configurada esta categoría en la plantilla orgánica del SESPA.

Con el objetivo de paliar las carencias en la especialidad de oftalmología en este Área Sanitaria, en la que actualmente solo hay dos plazas ocupadas de facultativo especialista de área de las tres dotadas en plantilla orgánica, esta Gerencia entiende que es preciso desarrollar un programa de carácter temporal con la finalidad de que un diplomado universitario o graduado en óptica y optometría desarrolle los cometidos propios de su profesión posibilitando de esta forma ofertar a la población del Área Sanitaria la detección de los defectos de la refracción ocular, a través de su medida instrumental, la utilización de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, y la adaptación, verificación y control de las ayudas ópticas o cualquier otra función análoga a las anteriores o que se determine en las disposiciones aplicables.

Sería posible en cambio la ejecución de este programa especial para un diplomado de grado medio, que si está contemplado como categoría en la plantilla orgánica de este Servicio de Salud y definidas sus retribuciones, mediante la convocatoria de esta categoría que contemple la posesión como requisito de acceso del título universitario en óptica y optometría. Este programa especial finalizará en un periodo máximo de tres años, con la cobertura de la plaza vacante de facultativo especialista de área de oftalmología o con la creación de la categoría de óptico-optometrista en nuestro Servicio de Salud.

El artículo 9.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, determina que "Los nombramientos de personal estatutario temporal serán de interinidad, siendo estatutarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de estatutarios en los siguientes supuestos y condiciones:

b) Ejecución de programas de carácter temporal, que deberán especificar sus fechas de inicio y finalización y no podrán tener una duración superior a tres años. Los programas objeto de nombramiento no pueden ser de una naturaleza tal que suponga la ejecución de tareas o la cobertura de necesidades permanentes, habituales de duración indefinida de la actividad propia de los servicios de salud".

El artículo 33 de la misma Ley dispone que "la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basaran en los principios de igualdad, merito, capacidad, competencia y publicidad y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes".

El Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias prevé en su artículo 17.C.4) que *“La selección y designación de personal no sanitario de los Grupos A1 y A2, se efectuará con carácter general, según los criterios establecidos en el presente Pacto así como en el Pacto sobre la situación de la Promoción interna temporal del Personal estatutario del SESPA. No obstante lo anterior, cuando la Gerencia correspondiente estime la necesidad de un perfil técnico específico para la cobertura de un determinado puesto de trabajo, se podrá realizar convocatoria pública, oída la Mesa de contrataciones de personal del área de salud que realice la convocatoria.*

La convocatoria que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, establecerá los méritos de conocimientos específicos requeridos. El Baremo General representará el 60% de la puntuación máxima y el 40% restante corresponderá a los méritos que se establezcan en la convocatoria en función de los requisitos del puesto de trabajo.

Asimismo, la convocatoria podrá requerir a los aspirantes la elaboración de una memoria/informe relativa/o al desarrollo de las funciones del puesto de trabajo. En este caso, el baremo general representará el 60% de la puntuación máxima, el 30% corresponderá a los méritos específicos que se establezcan en la convocatoria y el 10% restante a la citada memoria/informe)

Por todo lo expuesto anteriormente, oída la Mesa de Contrataciones de personal del Área Sanitaria II, conforme a la previsión del Pacto sobre Contratación de Personal Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, se convoca en el marco del programa temporal anteriormente reseñado la cobertura de un puesto de Técnico de Grado Medio (Grupo A2, Nivel CD 21), y por ello, de acuerdo con el artículo 47 del Decreto 189/2023, de 15 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de los órganos de dirección y gestión del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 131 de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de salud y atribuciones delegadas expresamente al efecto en el apartado quinto. 5.g) de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de fecha 3 de agosto de 2012 (BOPA de 6-VIII-2012).

RESUELVO

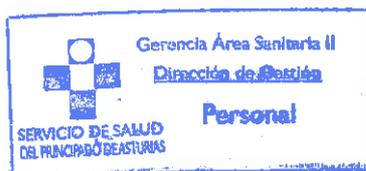
PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de un nombramiento de interinidad para la cobertura de un puesto de técnico de grado medio, que posea la titulación de diplomado o graduado en óptica y optometría, en el marco del programa de carácter temporal de apoyo al servicio de oftalmología en este área sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9.1 b), para el desarrollo de las funciones propias de esta titulación.

SEGUNDO.-Aprobar las bases que rigen la presente convocatoria (Anexo I de esta resolución), el baremo general de meritos para personal no sanitario grupos A1 y A2 contenido en el Anexo VII del Pacto de Contrataciones (Anexo II), el baremo específico de meritos para los conocimientos requeridos (Anexo III), estructura de la memoria (Anexo IV) y el modelo de solicitud de participación (Anexo V).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, de conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, en consonancia con el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL GERENTE DEL AREA SANTTARIA II

Por delegación de la Dirección Gerencia del SESPA (BOPA de 6-VIII-2012)



Fdo.: Enrique Sommer Álvarez



ANEXO I: BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Plaza objeto de provisión y conocimientos específicos.

Se convoca para su provisión con carácter interino, una plaza de naturaleza estatutaria en la categoría de personal Técnico de Grado Medio (Grupo A2, nivel de Complemento de destino 21) para el desarrollo de las funciones propias de la titulación de óptico y optometrista en el servicio de Oftalmología del Hospital Carmen y Severo Ochoa de Cangas del Narcea. Que estará sujeto al régimen de jornada, retribuciones y al resto de condiciones de trabajo que resulten de la normativa vigente para esta categoría.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Serán requisitos necesarios para la admisión como aspirante a la presente convocatoria:

Estar en posesión del Título universitario de diplomado/grado en Óptica-Optometría o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial. Este requisito, deberá ser expresamente acreditado, mediante la presentación del título correspondiente o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30.5 en relación con el artículo 33 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud y también los recogidos en el artículo 6, apartados 1, 2, 4 y 5 del Pacto sobre contratación de personal temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias:

Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal

Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

No ostentar la condición de personal estatutario fijo, laboral fijo o funcionario de carrera, en la categoría o en el cuerpo/escala correspondiente o concordante con el puesto objeto de esta convocatoria, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea su situación.

Los requisitos expresados deberán cumplirse en la fecha final del plazo de presentación de solicitudes. La falta de acreditación de los mismos dará lugar a la exclusión como aspirante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, a la anulación del nombramiento si la falta de acreditación fuese apreciada tras su formalización.

Tercera.- Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes para participar en esta convocatoria irán dirigida a la Gerencia del Área Sanitaria II, ajustada al modelo que se publica como Anexo V de esa convocatoria, que se presentará preferentemente en el registro del Área Sanitaria, pudiendo también presentarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si el último día de presentación fuese domingo o festivo, el plazo se entenderá ampliado hasta el día siguiente hábil. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido serán excluidas y se archivarán.

Junto con la solicitud, los interesados presentarán la siguiente documentación:

Los requisitos de titulación, nacionalidad y edad del apartado y no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual del apartado anterior, habrán de ser expresamente acreditados mediante la presentación del título, del DNI o documento análogo y respecto a los requisitos establecidos por el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se deberá acreditar su cumplimiento mediante la aportación de una certificación negativa del registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos o consentimiento para su consulta.

Curriculum personal, ajustado a la estructura que se detalla en el baremo de méritos de la presente convocatoria, (Anexos II y III) acompañado de la documentación que acredite fehacientemente el cumplimiento de los méritos alegados.

Presentación de una memoria sobre las funciones que podría desempeñar un Óptico/Optometrista dentro de la atención integral del usuario del Servicio de Oftalmología, ajustada a la estructura del Anexo IV.

La acreditación de la experiencia profesional deberá realizarse mediante certificación de servicios prestados, en la que habrá de constar necesariamente la vinculación jurídica con la empresa u organismo que certifica. La presentación de documentación relativa a nombramientos o contratos, no acredita periodo alguno de prestación de servicios, por lo que no tendrá ningún valor a efectos de cómputo de méritos.

La acreditación de la experiencia profesional en el ámbito específico de la titulación requerida en esta convocatoria se realizará mediante certificación que incluya descripción de las funciones desempeñadas. La certificación indicará el período correspondiente y será expedida por la dirección del centro de trabajo.

La falta de presentación en plazo de la documentación acreditativa de los méritos correspondientes, no será susceptible de subsanación y, en consecuencia, impedirá su valoración.

Con la presentación de su solicitud, el aspirante da su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso de concurrencia competitiva, de acuerdo con la normativa vigente.

Toda persona que haya presentado la solicitud es responsable de la veracidad de los datos manifestados, incluidos los méritos. Los aspirantes quedarán vinculados a los datos que hagan constar en su solicitud. El domicilio que figure en la misma, se considerará válido a efectos de las notificaciones que sean necesarias.

Una vez adjudicada la convocatoria y transcurrido el plazo de recursos contra su resolución de adjudicación, o en su caso, resueltos los procedimientos de impugnación en vía administrativa o judicial los solicitantes podrán solicitar el desglose y devolución de la documentación por ellos aportada.

Cuarta.- Comisión de Selección

1.-Se constituirá una comisión de selección que estará integrada por 5 miembros, de entre los cuales uno ostentará la presidencia y otro la secretaría. Todos los miembros de la comisión, tanto titulares como suplentes, ostentarán la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera de las Administraciones

Públicas, o de personal laboral fijo de los Centros vinculados al Sistema Nacional de Salud y deberán encontrarse en posesión de titulación igual o superior, o superior nivel académico que la exigida para el puesto objeto de provisión. La pertenencia a la comisión será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

2.-Por cada miembro titular se nombrará un miembro suplente que actuará en ausencia del anterior.

3.-La identificación de las personas integrantes de la Comisión de Selección (presidencias, vocalías y secretarías) será publicada al tiempo de la lista provisional de aspirantes en la página web www.astursalud.es.

4.-Para la válida constitución de la Comisión se requerirá, al menos la mitad de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario. Si cualquier circunstancia sobrevenida produjese la imposibilidad de constituir válidamente la Comisión de Selección, la Gerencia, por resolución motivada, podrá realizar las modificaciones en su composición que permitan esa válida constitución.

5.-A quien ostente la presidencia de la Comisión le corresponderá convocarla, declarar la válida constitución de esta, dirigir su trabajo, moderar los debates y ejercer a todos los efectos la representación de la misma. No ostentará voto de calidad.

Quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección tendrá voz pero no voto.

6.-Ningún miembro de la Comisión con derecho a voto podrá abstenerse en las votaciones correspondientes al proceso de selección.

7.-La Comisión podrá recabar la colaboración de asesores especialistas, en el ámbito de la convocatoria, para la valoración de los méritos aducidos por los participantes. Dichos asesores colaborarán con la Comisión exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

8.-Además de la valoración de los méritos, corresponderá a la Comisión de Selección, entre otras, la resolución de las reclamaciones o alegaciones que pudiesen presentarse, sin perjuicio de la posibilidad de recabar informe del Departamento Jurídico u otra sección o departamento, de considerarse necesario.

Quinta.- Procedimiento de Selección.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página www.astursalud.es la resolución de la Gerencia con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la citada resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en el mismo lugar indicado en el apartado anterior, la resolución de la Gerencia por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes, detallándose expresamente los aspirantes que han resultado excluidos, publicación que servirá de notificación a los interesados. En esta resolución se publicará la relación nominal de los miembros de la Comisión de Valoración.

La puntuación máxima a otorgar a cada aspirante será de 100 puntos.

Evaluación del currículum profesional de los aspirantes, valorado conforme al baremo que se recoge en el Baremo General de Méritos para personal no sanitario Grupos A1 y A 2 del vigente Pacto de Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que se adjunta a la presente convocatoria como Anexo II. En este apartado se otorgará un máximo de 60 puntos, correspondientes al 60% de la puntuación máxima a obtener.

Evaluación de los méritos específicos del puesto convocado, valorados de acuerdo con el Baremo Específico de Méritos del Anexo III. En este apartado se otorgará un máximo de 30 puntos, correspondientes al 30% de la puntuación máxima a obtener.

Evaluación de la memoria/informe relativa/o al desarrollo propio de las técnicas propias de la especialidad correspondiente y a la experiencia del aspirante en su ejecución. En este apartado se otorgará un máximo de 10 puntos, correspondientes al 10% de la puntuación máxima a obtener.

Dado el perfil técnico de esta plaza será imprescindible obtener un mínimo de 15 puntos en el baremo de meritos específicos para poder superar la fase de evaluación.

Los meritos serán valorados hasta el día de publicación de la convocatoria, excluido este y no será objeto de valoración ningún merito alegado no acreditado documentalmente.

Si los meritos de alguno de los aspirantes superan la puntuación máxima en cualquiera de los baremos, se le asignará la puntuación máxima prevista en la baremación correspondiente a aquel que la hubiera rebasado con mayor puntuación en caso de ser varios. En este caso al resto de aspirantes se le reducirá su puntuación a prorrata y se hará constar en el acta, tanto la puntuación inicial como la reconvertida, de todos los aspirantes.

La Comisión de selección podrá solicitar aclaraciones o verificaciones en relación con la documentación aportada por los aspirantes, aplazando o suspendiendo la baremación y propuesta de designación hasta la resolución de las mismas.

Sexta.- Resolución de la convocatoria.

Finalizada la evaluación de los aspirantes, quien ostente la secretaría de la Comisión de Selección elaborará acta y elevará a la Gerencia del Área propuesta de designación a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá proponer que la convocatoria sea declarada desierta, mediante resolución motivada, cuando ninguno de los candidatos alcance el 50% de de la puntuación mínima exigida en el baremo específico de méritos.

En caso de concurrir a la convocatoria un único aspirante, podrá efectuarse su adjudicación directa mediante resolución motivada de la Gerencia, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en la convocatoria y alcance el 50% de la puntuación máxima exigida en el baremo específico de méritos. En este caso dicha resolución pondrá fin al procedimiento.

Séptima.- Efectos de la designación.

A la persona adjudicataria se le expedirá nombramiento temporal interino como personal Técnico de Grado Medio por programa temporal. La resolución se notificará al interesado y se publicará en la misma forma que la presente convocatoria.

Atendiendo a lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, la persona seleccionada estará sujeta a un periodo de prueba en el que se evaluará la capacidad para desarrollar las funciones del puesto a desempeñar. La no superación de esta evaluación en el periodo de prueba determinará la finalización del nombramiento temporal.

Octava.- Publicidad.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y la página web www.astursalud.es, permaneciendo expuesta durante el plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO II: BAREMO GENERAL DE MÉRITOS PARA PERSONAL NO SANITARIO – GRUPOS A1 Y A2

(Representará el 60% de la puntuación máxima total)

1-FORMACIÓN Y SUPERACIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS

1-A. -FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1-A-1. -ESTUDIOS DE LICENCIATURA/GRADO-MASTER:

a) <u>Por cada asignatura calificada con matrícula de honor</u>	4.00 puntos
b) <u>Por cada asignatura calificada con sobresaliente</u>	3.00 puntos
c) <u>Por cada asignatura calificada con notable</u>	1.50 puntos

No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física a estos efectos. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas en el plan de Estudios, excluidas las mencionadas anteriormente, expresando el cociente respectivo con los dos primeros decimales obtenidos.

1-A-2. -MÁSTER

Por la obtención del Título de Máster Universitario Oficial relacionado directamente con la categoría, inscritos en el RUCT de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.	0.75 puntos
--	-------------

La puntuación máxima de este apartado será de 1.50 puntos.

1-A-3. -CURSOS DE DOCTORADO

Por la realización del programa de doctorado completo	1.50 puntos
---	-------------

1-A-4. -GRADO DE DOCTOR

Grado de Doctor	3.50 puntos
-----------------	-------------

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación sobresaliente o “Cum Laude”, se añadirán 0.75 puntos más.

1-A-5. -OTRAS TITULACIONES

Licenciatura/Diplomatura/Grado de carácter diferenciado y no calificados en los apartados previos	1.50 puntos
---	-------------

La puntuación máxima en este apartado: 3 puntos

1-A-6. -OTROS TÍTULOS

Título de Máster Universitario Título Propio relacionado con la categoría	0.50 puntos
Título de Especialista Universitario relacionado con la categoría	0.30 puntos
Título de Experto Universitario relacionado con la categoría	0.20 puntos

La puntuación máxima de este apartado 1-A-6 será de 0.75 puntos por año, para lo que se tendrá en consideración la fecha de obtención del título acreditativo y un máximo absoluto de 4 puntos.

La puntuación máxima absoluta del apartado 1-A) será de 10 puntos.

1.2.- SUPERACIÓN DE PROCESOS SELECTIVOS:

Por haber superado la fase de oposición en proceso selectivo, convocado por el Servicio de Salud del Principado de Asturias en la misma categoría a la que se opta como demandante de empleo, se otorgará la puntuación correspondiente al seis por ciento de la nota que se hubiese obtenido en la fase de oposición, con un máximo absoluto de 6 puntos.

Esta puntuación podrá ser modificada previa acreditación por los demandantes de empleo de su participación y superación de la fase de oposición en procesos selectivos posteriores convocados por el Servicio de Salud del Principado de Asturias para la misma categoría con los mismos parámetros señalados anteriormente.

2 -CURSOS:

2.1.- Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a la categoría a la que se opta, organizados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Los diplomas o certificados se graduarán de la siguiente forma:

Por cada crédito	0.035 puntos
Por cada crédito ECTS	0.0875 puntos

Si los cursos debidamente acreditados se expresan en horas, se consideran 10 horas = 1 crédito CFC y 1 crédito ECTS= 25 horas

La puntuación máxima de este apartado será de 0.35 puntos por año, para lo cual se tendrá en consideración la fecha de finalización del curso y hasta un máximo de 5.25 puntos.

2.2.- PUNTUACIÓN ADICIONAL

Debido al incremento del valor de los créditos establecido por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA de fecha 26/11/2018, unido al mantenimiento de un límite superior, hace necesario introducir un coeficiente corrector, eliminando la posibilidad de que algunos demandantes de empleo alcancen en puntuación a sus precedentes, con la pérdida de la ventaja que mantenían en la bolsa con las puntuaciones anteriores a la modificación, al alcanzar el tope con un número de créditos inferior.

Así, con el fin de mantener la posición relativa de los integrantes de la bolsa sin que se vea afectado por un cambio de escala, se introduce un coeficiente corrector (α) proporcional al ratio del valor nuevo (V_n) y valor antiguo (V_a) de tal manera que sea el número de créditos el que establezca la posición dentro de la bolsa en el mismo orden que estaba en la bolsa anterior.

Siendo: a el valor antiguo del crédito, n el valor nuevo del crédito y C el número de créditos

$$\frac{V_n}{V_a} = \frac{n \cdot C}{\alpha \cdot C} = \frac{n}{\alpha} = \alpha \quad V_a = a \cdot C \quad V_n = n \cdot C$$

El valor de los créditos para el cálculo del coeficiente, así como los límites que se aplican son los siguientes:

GRUPO	LÍMITE DE CRÉDITOS	VALOR DE LOS CRÉDITOS		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
		ANTIGUOS	NUEVOS		
A1 y A2 No Sanitario	10	0.00400	0.03500	0.35	5,25

Por todo ello se aplicará una puntuación adicional en el apartado cursos, de tal forma que para alcanzar la puntuación total marcada por el coeficiente α se otorgará, una puntuación adicional (K) multiplicando los puntos de la bolsa anterior por un coeficiente $\beta = (\alpha - 1)$, ya que $K = \alpha \cdot V_a - V_a$, de donde $K = (\alpha - 1) \cdot V_a = \beta \cdot V_a$, calculado para cada grupo con los límites expresados en la tabla siguiente:

PUNTUACIÓN ADICIONAL				
	COEFICIENTE		LÍMITE ANUAL	LÍMITE ABSOLUTO
	α	β		
A1 y A2 No Sanitario	8,7500	7,7500	2,7125	40,6875

3.- SERVICIOS PRESTADOS:

Por cada día de servicios prestados en la misma categoría que aquella en la que se concursa en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea. A efectos de valoración en este apartado se equiparan los servicios prestados en las categorías de Técnico de la Función Administrativa con Técnico Titulado Superior y del Grupo de Gestión de la Función Administrativa con Personal Técnico de Grado Medio.

0.024 puntos

Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en la Administración del Principado de Asturias, en puestos de trabajo exclusivamente de carácter asistencial, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias y otros centros de carácter asistencial de la Administración Pública, siempre que éstos dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público. Asimismo, por cada día de servicios prestados en todas las Administraciones Públicas, en estas mismas categorías, se otorgarán.

0.012 puntos

Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros integrados en la Red Hospitalaria Pública, cuando éstos no dispongan de sistemas o procedimientos de selección de personal temporal en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

0.006 puntos

Por cada día de servicios prestados en la categoría y/o especialidad, en centros privados concertados, entendiéndose por tales los así definidos en el artículo 2.5 del Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilidad Pública del Principado de Asturias, siempre y cuando la actividad concertada sea propia o esté relacionada con la categoría y/o especialidad.

0.003 puntos

Por cada día de servicios prestados, en categoría distinta a aquella en la que se concursa, en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio de Salud del Principado de Asturias, a otros Servicios de Salud integrantes del Sistema Nacional de Salud u otras Instituciones Sanitarias Públicas de la Unión Europea.

0.009 puntos

Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0.024 puntos

Por cada día de servicios prestados en el marco de los contratos de investigación financiados por Organismos Públicos si no existe compatibilidad con la realización de actividad asistencial pública.

0.012 puntos

No podrán ser objeto de valoración simultáneamente los períodos que se superpongan o los servicios prestados en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a estos efectos.

4.- OTROS MÉRITOS:

No podrán ser objeto de valoración simultánea un mismo mérito en dos apartados diferentes.

A. Por publicaciones:

Únicamente se valorarán las publicaciones de trabajos relacionados con la categoría profesional objeto de baremación, en revistas o publicaciones especializadas nacionales o internacionales. Se deberá presentar una copia compulsada de las hojas donde conste el nombre de la revista o título del libro, el título del trabajo o capítulo, su autor y depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación del libro o revista.

La puntuación será la siguiente:

Libros completos	1 punto
Publicación como primer autor	0.37 puntos
Autor de capítulo de libro (máximo tres capítulos por cada libro)	0.30 puntos
Publicación como segundo autor o último firmante	0.22 puntos
Autor de capítulo de libro específico realizado por Residentes, o tercer autor	0.15 puntos
Cuarto autor en adelante	0.07 puntos

La puntuación máxima de éste apartado será de 1.5 puntos por año, y un máximo de 3 puntos.

No serán objeto de valoración libros resúmenes de ponencias y comunicaciones presentadas en Congresos.

B. Por Ponencias y Comunicaciones:

Únicamente se considerarán la participación en Congresos y Jornadas relacionadas con la categoría baremada.

La puntuación será la siguiente:

Primer autor	0.15 puntos
Segundo autor, o último firmante	0.07 puntos
Tercer autor	0.04 puntos
Cuarto autor en adelante	0.015 puntos

La puntuación máxima de este apartado será 0.75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1.50 puntos.

C. Proyectos de investigación:

Se puntuarán únicamente aquellos trabajos científicos o de investigación que hayan sido financiados o premiados por Administraciones u Organismos Públicos, a razón de 0.50 puntos siendo investigador principal, y 0.25 puntos en otro caso. No puntuarán los proyectos financiados por empresas privadas.

La puntuación máxima de este apartado será de 0.75 puntos por año, y un máximo absoluto de 1.5 puntos.

D. Por servicios prestados en las Administraciones Públicas con nombramiento específico en un puesto que implique el desempeño de funciones de ordenación y planificación de servicios sanitarios:

Se puntuarán a razón de 0.004 puntos por cada día, siendo incompatible esta puntuación con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o períodos coincidentes.

E. Por actividad docente universitaria:

Por cada año académico como Catedrático vinculado	0.75 puntos
Por cada año académico como Profesor vinculado	0.50 puntos
Por cada año académico como Profesor asociado	0.25 puntos

Esta puntuación resultará compatible con la correspondiente por el apartado de servicios prestados, en días o periodos coincidentes.

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo absoluto de 1.5 puntos.

F. Por actividad docente en la formación de especialistas en ciencias de la salud:

Por cada año como Tutor docente	0.50 puntos
Por cada año como Responsable docente	0.30 puntos
Por cada año como Colaborador docente	0.10 puntos

La puntuación máxima de este apartado será de un máximo de 2 puntos.

ANEXO III: BAREMO ESPECÍFICO DE MERITOS

- **Experiencia profesional:** servicios prestados como óptico-optometrista en la que se reflejen la actividad realizada en las funciones propias de la categoría profesional solicitada: evaluación de la agudeza visual, graduación, determinación de la tensión ocular.

ACREDITACION: La forma de acreditación será mediante certificación expedida por la autoridad, funcionario u órgano competente del centro donde se hubiera desarrollado la actividad o mediante certificación oficial, en los términos señalados en la base tercera de la convocatoria. Esta puntuación es acumulable y compatible, en lo que proceda, con la obtenida por la experiencia profesional en el Baremo General de Méritos recogido en el Anexo II.

Se otorgan 0,5 puntos por cada mes completo y hasta un máximo de 15, siendo esta puntuación compatible y acumulable a la obtenida por experiencia profesional en el baremo general.

- **Formación:** se valorará la formación o el conocimiento en el manejo de la siguiente tecnología:

1. Campimetría
2. Retino grafía
3. Tomografía Coherencia Óptica,
4. Biometría Óptica
5. Retinopatía diabética

Por cada 20 horas de formación en cualquiera de los cinco apartados, obtenida en los últimos tres años, se concederá 1 punto hasta un máximo total de 15 puntos.

ACREDITACION: Este mérito se acreditará mediante certificación expedida por la autoridad, funcionario u órgano competente del centro que la impartió en la que conste el número de horas y contenido de la formación recibida. Esta puntuación es acumulable y compatible, en lo que proceda, con la obtenida por la Formación en el Baremo General de Méritos recogido en el Anexo II.



ANEXO IV: MEMORIA

- Funciones del Óptico, hasta 2,5 puntos
- Propuesta organizativa, hasta 2,5 puntos
- Análisis DAFO de su integración en un Servicio de Oftalmología (debilidades, amenazas, fortalezas, oportunidades), hasta 5 puntos



ANEXO V: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, CON CARÁCTER INTERINO, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE GRADO MEDIO

D./Dña.....

D.N.I.....

Domicilio.....

Teléfono.....

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la convocatoria para cubrir un puesto con carácter temporal de Personal Técnico de Grado Medio, en el Área Sanitaria II, publicada por Resolución de la Gerencia de fecha 28 de febrero de 2024.

SOLICITA:

Su admisión a la convocatoria para cubrir una plaza interina para la ejecución de un programa de carácter temporal de personal técnico de grado medio convocado por Resolución de fecha 28 de febrero de 2024 de la Gerencia del área Sanitaria II, para lo que adjunto la documentación acreditativa tanto de los requisitos que exige la convocatoria, como de los méritos a valorar.

En, ade..... de 2024

Fdo.

SR. GERENTE DEL ÁREA SANITARIA II

